



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
REV. DE SENTENCIA NCPP N.º 132-2018
CUSCO**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala - Suprema: SALAS CAMPOS Pilar
Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 26/11/2019 16:07:39 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA FIRMA DIGITAL - CERTIFICACIÓN DEL
CONTENIDO

**Inadmisibilidad por incomparecencia del
demandante**

A la audiencia respectiva no concurrió el encausado EDISON VARGAS ESTRADA ni su defensa técnica. Aunque la intervención del primero resulta prescindible por razones plausibles, no ocurre lo propio respecto del segundo, quien ha de sustentar oralmente la pretensión propuesta. Ante este Tribunal Supremo no se presentó justificación alguna por tales inasistencias. De este modo, no puede asegurarse la contradicción, oralidad e inmediación de la sesión plenaria concernida, a través de la presencia de las partes recurrentes. En consecuencia, en virtud del artículo 443, numeral 4, del Código Procesal Penal, se declara inadmisibles las demandas de revisión formalizadas.

Lima, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

AUTOS y VISTOS: la demanda de revisión interpuesta por el encausado EDISON VARGAS ESTRADA contra la sentencia de fojas seis, del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que lo condenó como autor del delito contra la administración pública-delitos cometidos por particulares-desobediencia a la autoridad, en agravio del Poder Judicial, a seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, y fijó como reparación civil la suma de mil quinientos soles, que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

Con lo expuesto en el dictamen de la señora fiscal suprema en lo penal.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CHÁVEZ MELLA.

CONSIDERANDO

Primero. Este Tribunal Supremo, al amparo del artículo 443, numeral 1, del Código Procesal Penal, emitió la resolución de fojas cincuenta y cinco, del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por la cual se calificó y se declaró admisible la demanda de revisión promovida por el imputado EDISON VARGAS ESTRADA.

Luego, se prosiguió con el trámite regular. Se expidió el decreto de fojas setenta y cuatro, del once de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se programó la audiencia respectiva para el veinticuatro de julio del mencionado año. Dicha resolución fue debidamente notificada al procesado EDISON VARGAS ESTRADA, según cédula de notificación de fojas setenta y cinco.

Segundo. Sin embargo, a la audiencia respectiva no concurrió el encausado EDISON VARGAS ESTRADA ni su defensa técnica. Aunque la intervención del primero resulta prescindible por razones plausibles, no ocurre lo propio respecto del segundo, quien ha de sustentar oralmente la pretensión propuesta. Ante este Tribunal Supremo no se presentó justificación alguna por tales inasistencias. De este modo, no puede asegurarse la contradicción, oralidad e inmediación de la sesión plenaria concernida, a través de la presencia de las partes recurrentes.

En consecuencia, en virtud del artículo 443, numeral 4, del Código Procesal Penal, se declara inadmisibles la demanda de revisión formalizada.

Tercero. Finalmente, el artículo 504, numeral 2, del Código Procesal Penal establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito y se imponen de oficio, conforme al artículo 497, numeral 2, del mencionado código adjetivo. Dicha obligación procesal deberá ser asumida por el sentenciado EDISON VARGAS ESTRADA.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. Declararon **INADMISIBLE** la demanda de revisión interpuesta por el encausado EDISON VARGAS ESTRADA contra la sentencia de fojas seis, del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que lo condenó como autor del delito contra la administración pública-delitos cometidos por particulares-desobediencia a la autoridad, en agravio del Poder Judicial, a seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, y fijó como reparación civil la suma de mil quinientos soles, que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.
- II. **CONDENARON** al procesado EDISON VARGAS ESTRADA al pago de las costas procesales correspondientes y **ORDENARON** su liquidación a la Secretaría de la Sala.
- III. **MANDARON** que Secretaría archive el cuaderno de revisión de sentencia en esta Corte Suprema y se devuelva el



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
REV. DE SENTENCIA NCPP N.º 132-2018
CUSCO**

proceso solicitado donde corresponda. Hágase saber a las partes procesales apersonadas en esta Sede Suprema.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

CHÁVEZ MELLA

CHM/ecb